

## **JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref: Acción de tutela- Radicación: 2021-00270-00**

Recibida por reparto en este Juzgado acción de tutela promovida por el señor Nelson Darío Varela Varela c.c. 4.069.004 en contra del Consejo Superior de la Judicatura y el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales, y allegado escrito en la fecha (pdf. 008) por medio del cual se puede considerar atendido el requerimiento realizado a la parte actora mediante providencia de fecha 02 de septiembre de 2021 (pdf. 006), considerando que la acción presentada reúne las exigencias establecidas en el Decreto 2591 de 1991, se procederá con su admisión.

No obstante, se advierte que de la narrativa de los hechos, anexos allegados y de lo pretendido por el actor, se evidencia que el Consejo Superior de la Judicatura, no es la entidad que hubiese podido vulnerar los derechos del actor, en consecuencia no se vinculará a la misma.

De otro lado, se observa que el correo electrónico [dirsecdejud@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dirsecdejud@cendoj.ramajudicial.gov.co), a que hace referencia el accionante en el hecho primero del escrito tutelar, soportado en el anexo arrimado a página 4 del archivo pdf. 008, corresponde a la Dirección Ejecutiva Seccional Bogotá<sup>1</sup> -Depósitos Judiciales-, situación por la cual se dispondrá su vinculación al trámite de la referencia. Como consecuencia de lo anterior, se

### **RESUELVE:**

1.- Admitir la Acción de Tutela promovida por Nelson Darío Varela Varela en contra de Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales.

2.-Vincular al trámite tutelar como parte accionada a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas - Depósitos Judiciales-.

3. Para decidir de fondo el presente asunto, se decretan las siguientes pruebas:

3.1. Ordenar al accionado y vinculada que alleguen un informe detallado respecto de los hechos y pretensiones que dieron origen a ésta acción, el cual se considera rendido bajo la gravedad de juramento (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

3.2. Para dar cumplimiento a lo anterior, se les concede un término de un (1) día contado a partir de la fecha de recibo de la comunicación. Así mismo, se les hace saber que dentro del anterior término podrán presentar las pruebas que pretendan hacer valer en su defensa.

---

<sup>1</sup> La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es un organismo de carácter nacional que, actúa en todo el territorio nacional para lo cual fueron creadas algunas seccionales que, en tal virtud, no son autoridades regionales sino, simplemente, existen para llevar a efecto una desconcentración en la prestación del servicio público.

3.3. Tener como pruebas los documentos anexos a la solicitud de tutela (pdf. 003 y 008).

4. Comunicar la existencia del presente trámite tutelar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5. Notificar a las partes la decisión aquí adoptada, por el medio más eficaz.  
NOTIFÍQUESE

La Juez,

**LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ**

GMG

Firmado Por:

**Luisa Fernanda Niño Díaz**  
Juez  
Laboral 040  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e16f7b1daed7d4cba8a0fa49ed82a4c69013df4348a58414d20b14e5e13f7aa**  
Documento generado en 07/09/2021 10:50:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>